

Justicia y Sanidad, podrán coadyuvar a la acción del Estado en la regulación del mercado del trigo efectuando préstamos con garantía prendaria de dicho cereal con o sin desplazamiento de prenda.

Las entidades que realicen estos servicios lo harán con arreglo a las condiciones que se fijan en este decreto para las Cajas generales de Ahorro o con arreglo a las que en su día se señalen por la Banca privada.

Podrán ser beneficiarios de estos préstamos las entidades agrícolas o los particulares tenedores de dicho cereal, siempre que no tengan la condición de almacenistas, especuladores o harineros.

Art. 2.º Las Cajas generales de Ahorro operarán con el carácter de delegaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a todos los efectos establecidos en el decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Septiembre de 1934, quedando autorizadas para establecer a su vez las delegaciones y representaciones que crean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades relacionadas con el citado Servicio de Crédito Agrícola.

Su actuación se extenderá a sus respectivos radios de acción o a lo más amplios que, de acuerdo con las mismas, se señalen por dicho Servicio.

Art. 3.º Cuando los préstamos se formalicen sobre prenda sin desplazamiento, además de la prenda se exigirá una garantía subsidiaria que podrá ser de una entidad agrícola, un Ayuntamiento o un grupo de agricultores que no sea inferior a cinco. En todos estos casos, la responsabilidad adquirida colectivamente será mancomunada y solidaria.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio adoptará las medidas oportunas para que todo el trigo constituido en prenda sin desplazamiento sea desplazado a los depósitos que a este fin se establezcan antes del día 30 de Junio.

El tipo de pignoración para estas operaciones será el 50 por 100 del valor del trigo a precio de tasa, elevándose al 75 por 100 una vez que la prenda se haya desplazado.

Art. 4.º Cuando los préstamos sean realizados sobre prenda desplazada incumbirá al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la adopción de las disposiciones oportunas relativas a la designación de los depósitos y al reconocimiento, conservación y permanencia de la prenda, no siendo de cuenta de las Cajas los gastos que por estos motivos se ocasionen. Una vez constituidos los depósitos, las Cajas de Ahorros formalizarán los préstamos y entregarán a los prestatarios con-

tra resguardo el 75 por 100 del valor de la prenda a precio de tasa.

Art. 5.º Todas las operaciones con prenda de trigos tendrán un plazo máximo de noventa días y serán renovables por igual tiempo, con el límite de un año, sin que esas renovaciones impliquen gasto alguno para las prestatarios.

Devengarán un interés superior en un 1 por 100 al que fije el Banco de España para el descuento de los documentos representativos de dichas operaciones. Estos intereses serán liquidables por días y su cuantía no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 anual.

Art. 6.º Si llegada la fecha de cancelación de los créditos el trigo estuviera sin vender por el prestatario, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio facilitará su colocación al precio de tasa o autorizará al acreedor para la libre venta.

El Ministerio podrá ordenar en cualquier momento la venta de los trigos pignorados al precio de tasa, sin esperar la fecha de vencimiento de los préstamos o de sus prórrogas.

Art. 7.º Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL PORTELA VALLADARES.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención a las solicitudes formuladas por las Corporaciones interesadas en el cumplimiento de la orden de este Ministerio fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 11 siguiente, fijando hasta el 31 de los corrientes los plazos para el cumplimiento de los servicios que en dicha orden se señalan, referentes a la documentación de los Secretarios de la Administración local,

Es Ministerio ha resuelto ampliar hasta el día 20 de Febrero próximo el plazo de referencia.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y el de las precitadas Corporaciones, debiéndose insertar la presente orden en el *Boletín oficial* respectivo. Madrid, 31 de Enero de 1936.—P. D., CARLOS ECHEGU-

REN.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Cataluña y Navarra.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 6 de Junio de 1935, que obliga al consumo de combustibles nacionales a todos los establecimientos y Centros del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, así como a aquellos que reciban directa o indirectamente subvenciones de cualquiera de estas entidades oficiales, es de aplicación a aquellos establecimientos que desarrollan sus actividades en régimen de monopolio, a los que por una protección especial gozan de la garantía de las entidades oficiales en sus operaciones o disfrutaren de exenciones que suponen minoración de ingresos a dichas entidades públicas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.—
P. D., CARLOS BADIA. - Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y SANIDAD

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Los reglamentos de los cuerpos de Practicantes y Odontólogos de asistencia pública domiciliaria y de Matronas titulares municipales, aprobados por decreto de 14 de Junio de 1935, así como el de Médicos de asistencia pública domiciliaria, de 29 de Septiembre de 1934, confirmado a su vez por el mencionado decreto, establecen entre sus disposiciones que al ocurrir la vacante de una plaza, y a fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia nombrará un interino en la forma reglada que en los mencionados preceptos se especifica, estableciendo igualmente que en

aquéllos casos en que no haya solicitantes para la interinidad podrá delegar la citada Subsecretaría la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, el cual haría el nombramiento correspondiente designando a un profesional, aun cuando no pertenezca al cuerpo respectivo.

Y es lo cierto que el servicio correspondiente a las citadas plazas, en situación de interinidad, se ha resentido considerablemente en gran número de casos como consecuencia de la centralización de estos nombramientos en esa Subsecretaría desde la promulgación de los citados reglamentos, pues hechos aquéllos sin otras normas que el número del aspirante en el escalafón del cuerpo, como en los preceptos de referencia se establece, sin tener en cuenta otras múltiples circunstancias que influyen poderosamente en la aceptación de una plaza con carácter interino en una localidad determinada, ha dado origen, con gran frecuencia, a que el funcionario designado haya dejado de tomar posesión de la misma, pues que realmente esta situación, aunque en algún caso excepcional llegara a prolongarse por no dejar de ser transitoria y no crear derecho alguno con respecto a la provisión de la plaza en propiedad, hace que prácticamente sean inaplicables los preceptos de referencia con la rigidez establecida en los citados reglamentos, todo lo cual determina un perjuicio manifiesto en los servicios propios de estas plazas durante su interinidad, con detrimento, asimismo de la autoridad y prestigio que corresponden en esa Subsecretaría, no siendo admisible, por otra parte, que no hayan solicitantes para cubrir interinidades, dada la desproporción enorme que existe entre el número de profesionales que integran cada uno de los cuerpos referidos y el de las plazas que figuran en la clasificación vigente.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad conferida por decreto de 14 de Ju-

nio de 1935, y con el propósito de que los servicios se encuentren en todo momento debidamente atendidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el nombramiento con carácter de interino de Médico, Practicante, Odontólogo y de Matrona de asistencia pública domiciliaria, así como de todo el personal sanitario al servicio de la Administración municipal, cuyas plazas se hallen reconocidas por la respectiva clasificación vigente (excepto Inspectores Farmacéuticos municipales e Inspectores municipales Veterinarios, por ser de la competencia de la Administración municipal la provisión interina de estas plazas según sus propios reglamentos—artículos 31 y 11, respectivamente—), será hecho en todos los casos por la Inspección provincial de Sanidad respectiva en término de cinco días desde la fecha en que haya sido comunicada la vacante por la Corporación interesada al hacer la previa declaración de la misma, según lo dispuesto en cuanto a las de los Médicos en el apartado segundo de la orden ministerial de 6 de Diciembre último.

2.º El nombramiento será hecho previa propuesta de la Sección de titulares (Médicos de asistencia pública domiciliaria), de las Juntas directivas de los Colegios oficiales de Médicos, en cuyas organizaciones profesionales se abrirá una lista de parados, inscribiéndose en la misma los aspirantes a interinidades que no posean nombramiento alguno, en propiedad ni interino, del Estado, provincia o municipio.

3.º El nombrado fijará su residencia necesariamente dentro de la demarcación de la plaza, en armonía con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

4.º Los interinos cesarán al hacerse cargo del servicio los nombrados en propiedad; lo que tendrá lugar en todos los casos con arreglo a las disposiciones del apartado quinto de la orden ministerial de 30 de Agosto de 1935 respecto de los Médicos de asistencia pública domiciliaria. Todo nombramiento interino será comunicado tele-

gráficamente por la Inspección provincial de Sanidad respectiva a esa Subsecretaría, para su conocimiento y resolución definitiva si contra el nombramiento se entablase recurso.

Los nombramientos hechos con carácter interino durante el período electoral, en relación con las plazas de que queda hecha referencia, habrán de hacer constar de una manera expresa la imperiosa e inaplazable necesidad de los mismos, por la índole de los servicios, dada su relación tan directa con la salud pública; debiendo publicarlos en el *Boletín oficial* de la provincia, en armonía con los preceptos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Por la Sección correspondiente de esa Subsecretaría se remitirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva las peticiones de nombramiento interino que obren en la misma.

Los preceptos de la presente orden serán aplicados desde la fecha siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—P. D., S. RUESTA.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* del día 25 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varios Jefes de Institutos provinciales de higiene, respecto al modo de llevar a la práctica la orden ministerial de fecha 30 de Diciembre de 1935, que fuera denominada como de estudio de la morbilidad en España, y habida cuenta de las dificultades que a consecuencia del recargo de trabajo impuesto recientemente por diversos motivos a las Jefaturas provinciales de Sanidad, coincidente con restricciones en sus disponibilidades presupuestarias, presenta la puesta en vigor en la forma proyectada, así como del escaso valor que, según opiniones de competentes, se obtendrían de la encuesta ve-

LISTA DE JURADOS DE LA PROVINCIA DE SORIA, AÑO DE 1936

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO	Calle y número	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
87	Carro del Valle, Petronila.....	33	44	Osma.....	Osma.....	Su sexo.....	Casada.
88	Campes Hernando, M. ^a Guadalupe	53	53	Peñalba.....	Real, 23.....	Idem.....	Idem.
89	Campes Ruiz-Zorrilla, Felisa.....	61	61	Idem.....	Pisza, 3.....	Idem.....	Idem.
90	Crespo Narros, Telesfora.....	60	60	Piquera.....	Carabias, 7.....	Idem.....	Idem.
91	Calvo Hernando, Rufina.....	46	18	Quintanas de Gormaz	Real, 7.....	Idem.....	Idem.
92	Castro de Gregorio, Victoria.....	38	14	Quintanas Rubias de Abajo.....	Plaza, 2.....	Idem.....	Idem.
93	Crespo y Crespo, Lucía.....	57	57	Idem.....	Real, 19.....	Idem.....	Idem.
94	Crespo Fresno, Tomasa.....	56	56	Quintanas Rubias de Arriba.....	Arriba, 10.....	Idem.....	Idem.
95	Cubilla Portillo, Isabel.....	65	65	Recuerda.....	Iglesia, 11.....	Idem.....	Idem.
96	Cabeza Cabrerizo, Josefa.....	34	34	Rejas.....	Real, 13.....	Idem.....	Idem.
97	Capilla Ruiz, Damiana.....	57	57	Recuerda.....	Pozo, 42.....	Idem.....	Idem.
98	Cardenal Arribas, Eugenia.....	45	45	Idem.....	Iglesia, 7.....	Idem.....	Idem.
99	Cardenal Arribas, Modesta.....	42	42	Idem.....	Idem, 12.....	Idem.....	Idem.
100	Calvo Chicharro, Paula.....	41	41	Retortillo.....	P Rivera, 37.....	Idem.....	Idem.
101	Castillo Arribas, Celestina.....	43	43	Idem.....	Bayona, 21.....	Idem.....	Idem.
102	Cabeza Gómez, Edivigis.....	53	53	San Esteban.....	Real, 30.....	Idem.....	Idem.
103	Cabeza Gómez, Isabel.....	47	47	Idem.....	Pescadores, 6.....	Idem.....	Idem.
104	Cabrerizo Barrancos, Benita.....	50	50	Idem.....	Nueva, 40.....	Idem.....	Idem.
105	Cabrerizo Barrancos, María.....	40	40	Idem.....	Real, 13.....	Idem.....	Idem.
106	Cabrerizo Barrancos, Tecla.....	59	59	Idem.....	Nueva, 29.....	Idem.....	Idem.
107	Calvo Escribano, Lucía.....	77	77	Idem.....	Alfonso XIII.....	Idem.....	Idem.
108	Carrasco Ortiz, Candela.....	38	8	Idem.....	Quintanilla, 7.....	Idem.....	Idem.
109	Carrero Delgado, Teofila.....	45	45	Idem.....	Pescadores, 14.....	Idem.....	Idem.
110	Carrero Delgado, Francisca.....	41	41	Idem.....	S. Benito, 7.....	Idem.....	Idem.
111	Cabrejas Alonso, María.....	35	23	San Leonardo.....	S. Pedro, 11.....	Idem.....	Idem.
112	Cabrejas Alonso, Valeriana.....	44	19	Idem.....	Real, 5.....	Idem.....	Idem.
113	Casarejos Gorostiza, Francisca.....	35	35	Idem.....	Concepción, 36.....	Idem.....	Idem.
114	Casarejos Leonardo, Felisa.....	75	75	Idem.....	Augustas, 11.....	Idem.....	Idem.
115	Casarejos Manzano, Ingracia.....	43	43	Idem.....	S. Pedro, 2.....	Idem.....	Idem.
116	Condado Rubio, Lucía.....	60	60	Idem.....	Santa María.....	Idem.....	Idem.
117	Casarejos Muñoz, Candida.....	31	31	Idem.....	Iglesia, 101.....	Idem.....	Idem.
118	Carrero Alvarez, Wenceslada.....	43	43	Idem.....	Estrecha, 5.....	Idem.....	Idem.
119	Frias Soria, Julia.....	56	22	Sauquillo de Paredes.....	Real, 47.....	Idem.....	Idem.
120	Heras Castillo, Julia.....	44	44	Soto de San Esteban.....	Pozos, 8.....	Idem.....	Idem.
121	Cabrejas Barrio, Petronila.....	39	39	Palveña.....	Talveña.....	Idem.....	Idem.
122	García Cabrejas, Juana.....	32	32	Idem.....	Plazuela.....	Idem.....	Idem.
123	Campañario Terret, Juana.....	46	46	Idem.....	Cruz, 5.....	Idem.....	Idem.
124	Frias Frias, Flora.....	37	37	Torreblacos.....	Plazuela, 6.....	Idem.....	Idem.
125	Galan del Amo, Basilia.....	54	54	Torreblacos.....	Iglesia, 7.....	Idem.....	Idem.
126	García Ortega, Saturnina.....	38	38	Idem.....	Idem, 25.....	Idem.....	Idem.
127	Cardenal Martínez, Francisca.....	43	43	Torremocha de Ayllón.....	Alta, 5.....	Idem.....	Idem.
128	Carrasco Crespo, Victoriana.....	53	53	Idem.....	Mayor, 22.....	Idem.....	Idem.
129	Carro Raperez, Juliana.....	57	57	Idem.....	Real, 4.....	Idem.....	Idem.
130	Higos Higos, Maimona.....	71	71	Torreveciente.....	Cruz, 1.....	Idem.....	Idem.
131	Higos Medina, Petra.....	37	37	Idem.....	Mayor, 23.....	Idem.....	Idem.
132	García San Lorenzo, María.....	39	39	Idem.....	Alta, 1.....	Idem.....	Idem.
133	Caballero Otín, Alejandra.....	54	15	Vadillo.....	Solana, 76.....	Idem.....	Idem.
134	Corezo Santos, Clotilde.....	39	39	Valdanzo.....	Constitucion, 1.....	Idem.....	Idem.
135	Delgado Leal, Eusebia.....	58	58	Idem.....	Solana, 12.....	Idem.....	Idem.
136	Diego Moral, Anacleto de.....	54	54	Idem.....	Mayor, 24.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	APELLIDOS y NOMBRE	Edad	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación	
			Tiempo de residencia	Ayuntamiento			Calle y número
44	Martínez Aberdías, Julio	32	7	Arcos	Mayor	Ferrovionario	Cabeza.
45	Martínez Muro, Antonio	34	8	Idem	P. Iglesia, 64	Idem	Idem
46	Martínez Hernández, Rafael	32	7	Idem	Iglesia, 50	Idem	Idem
47	Miguel de Golbano, Pro	32	16	Idem	Olmo, 1	Jornalero	Idem
48	Mingo de Menes, Felipe	32	8	Idem	Perchel, 8	Ferrovionario	Idem
49	Molino Bartolome, Damaso	55	55	Idem	Santos, 5	Idem	Idem
50	Molino Laguna, Luis	53	53	Idem	Mayor, 24	Propietario	Idem
51	Manchin Paredes, Teodoro	31	31	Barahona	Barahona	Labrador	Idem
52	Olmo Casado, Santiago	30	30	Idem	Idem	Idem	Idem
53	Paredes Palacios, Robustiano	48	18	Idem	Iglesia, 12	Jornalero	Idem
54	Pascual Cabrerizo, Antonio	42	42	Idem	Flores 4	Idem	Idem
55	Pastora Paredes, Manuel	68	68	Idem	Soledad, 41	Labrador	Idem
56	Pastora Rello, Juan	50	50	Idem	Nueva, 6	Idem	Idem
57	Pastora Rello, Ramon	58	58	Idem	D. Jose, 10	Industrial	Idem
58	Renz Berlanga, Candido	34	34	Idem	Barahona	Labrador	Idem
59	Lazaro Valdenebro, Agustín	42	13	Barcones	Animas, 3	Pastor	Idem
60	Muñoz Nicolas, Ruperto	40	40	Idem	Arenales, 10	Labrador	Idem
61	Pastor Puertas, Marcelino	42	18	Idem	Plaza 12	Idem	Idem
62	Pascual de Miguel, Martín	32	32	Idem	Postiguillo, 2	Idem	Idem
63	Rojo de Miguel, Analecto	40	40	Idem	Iglesia, 7	Idem	Idem
64	Rojo Perez, Miguel	50	50	Idem	San Isidro, 4	Idem	Idem
65	Rojo Romanillos, Angel	70	70	Idem	Hospital, 8	Idem	Idem
66	Miguel Navalpotro, Epifanio	39	39	Beltejar	Iglesia, 48	Idem	Idem
67	Miguel Navalpotro, Mariano	49	49	Idem	Pajares, 39	Idem	Idem
68	Miguel Velamazán, Nicolas	56	56	Idem	Iglesia, 44	Propietario	Idem
69	Navalpotro Cosin, Doroteo	30	30	Idem	Pajares, 12	Labrador	Idem
70	Navalpotro Cosin, Honorino	30	30	Idem	Idem, 37	Idem	Idem
71	Lluya Igualador, Antonio	43	43	Benamira	Solar, 4	Idem	Idem
72	Martínez Cavia, Miguel	34	34	Idem	Villaseca	Idem	Idem
73	Perez Pascual, Maximino	55	55	Idem	Barranco, 5	Idem	Idem
74	Leon Fernandez, Emilio	56	29	Blocona	Medio, 1	Idem	Idem
75	Leon Gallego, Sergio de	43	43	Idem	San Roque, 28	Idem	Idem
76	Marco Vigil, Pedro	33	33	Idem	Blocona	Idem	Idem
77	Regaño Blocona, Damaso	30	30	Idem	Campillo	Idem	Idem
78	Lopez Alonso, Pedro	55	55	Conquezucla	Rincon, 7	Idem	Idem
79	Reta Gonzalez, Marcelino	35	35	Idem	Conquezucla	Idem	Idem
80	Learie Garcia, Florentino	53	53	Chaorna	Barrio Alto, 29	Idem	Idem
81	Palacios Casado, Dionisio	32	32	Idem	P. Rivera, 20	Idem	Idem
82	Alcazar Monge, Maximo	31	18	Idem	San Roque 15	Idem	Idem
83	Casado Huerta, Lucas	32	32	Idem	B. Alto 51	Idem	Idem
84	Casado Huerta, Pascual	49	49	Idem	Idem 24	Idem	Idem
85	Peña Garcia, Cipriano	44	44	Idem	Real	Idem	Idem
86	Laluente Lario, Pedro	49	58	Esteras de Medina	Iglesia, 7	Idem	Idem
87	Laluente Lario, Vicente	58	58	Fuencaliente de Medina	Idem, 6	Idem	Idem
88	Lario Blanco, Jose	41	41	Idem	Alta, 16	Idem	Idem
89	Lario Hoveda, Isidro	71	63	Idem	Idem, 18	Idem	Idem
90	Lario Lario, Victoriano	47	47	Idem	Idem, 11	Idem	Idem
91	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
92	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
93	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
94	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
95	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
96	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
97	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
98	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
99	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
100	Lario Lario, Victoriano	56	56	Idem	Idem, 12	Idem	Idem
101	Rodriguez Garcia, Cecilio	80	80	Jubera	Principe, 17	Idem	Idem
102	Aguilar Carmona, Jose	87	87	Idem	Plaza, 4	Idem	Idem
103	Legido Bolanos, Jose	74	74	Idem	Sol, 10	Herrero	Idem
104	Legido Martinez, Teofilo	49	49	Judes	Sol, 2	Idem	Idem
105	Legido Villanueva, Justo	52	52	Idem	Camposanto, 13	Labrador	Idem
106	Lozano Yaon, Lucero	58	58	Idem	Eras, 14	Idem	Idem
107	Monge Colas, Marceliano	55	55	Idem	Cruces, 12	Idem	Idem
108	Monge Diaz, Julio	70	70	Idem	Viso, 6	Idem	Idem
109	Monge Garcia, Eugenio	35	35	Idem	Eras, 14	Idem	Idem
110	Lazaro Abad, Claudio	67	67	Idem	Plaza, 9	Idem	Idem
111	Lazaro Lozano, Bernardino	72	72	Laina	Ermits, 15	Idem	Idem
112	Lazaro Lozano, Clemente	76	76	Idem	Fiso, 6	Idem	Idem
113	Lazaro Lozano, Jose	47	47	Idem	Real, 11	Idem	Idem
114	Lazaro Lozano, Jose	56	56	Idem	Barrio Alto, 41	Idem	Idem
115	Lazaro Lozano, Secundino	58	58	Idem	Ermits, 14	Idem	Idem
116	Lazaro de Mingo, Indalecio	61	61	Idem	Barrio Alto, 36	Idem	Idem
117	Miguel Mugo, Felix	55	55	Idem	Idem	Idem	Idem
118	Moreno Olmo, Francisco	47	47	Marazovel	Real, 3	Pastor	Idem
119	Lopez Aguilar, Valentín	72	72	Idem	Eras, 29	Labrador	Idem
120	Lopez Bartolome, Felix	83	83	Idem	Real, 10	Idem	Idem
121	Lopez Fernandez, Bernabe	49	49	Medinaceli	Corbesin	Idem	Idem
122	Lopez Fernandez, Ciriaco	48	48	Idem	Idem	Idem	Idem
123	Lopez Fernandez, Julian	52	52	Idem	Idem	Idem	Idem
124	Luis de Diego, Probo	58	58	Idem	Lodares	Idem	Idem
125	Luis Salmeron, Ciriaco	52	52	Idem	Hospital, 13	Idem	Idem
126	Minguez Badorey, Silvestre	44	19	Idem	Marimedeano	Idem	Idem
127	Lazaro de Miguel, Serafin	53	11	Idem	Viseminado	Jornalero	Idem
128	Lopez Pastor, Manuel	32	6	Idem	Eras, 26	Labrador	Idem
129	Paredes Ortega, Jesus	60	60	Idem	Idem, 13	Idem	Idem
130	Lopez Hernandez, Leocadio	33	33	Idem	Idem	Idem	Idem
131	Litba Casado, Domingo	61	13	Miño de Medina	Idem, 88	Idem	Idem
132	Marcos Navalpotro, Victor	54	26	Idem	Estacion	Industrial	Idem
133	Marcos Requeno, Juan	62	34	Idem	Ventosa	Labrador	Idem
134	Minguez Rubio, Fernando	31	31	Idem	Niño de M.	Idem	Idem
135	Minguez Rubio, José	47	47	Idem	Horno, 2	Idem	Idem
136	Minguez Rubio, José	58	58	Idem	Real, 30	Idem	Idem
137	Larena Gordo, José	48	48	Idem	Medina, 4	Idem	Idem
138	Larena Gutierrez, Gaspar	41	41	Montuenga de Soria	Castillo, 37	Idem	Idem
139	Larena Gutierrez, Laureano	61	61	Idem	Norte, 39	Idem	Idem
140	Lopez Gutierrez, Felipe	65	53	Idem	Castillo, 7	Idem	Idem
141	Lozano de Mingo, Claudio	47	47	Idem	Fuente, 69	Idem	Idem
142	Martinez Garcia, Juan	38	38	Idem	Idem, 75	Idem	Idem
143	Perez Sanz, Juan	35	35	Idem	Real, 10	Idem	Idem
144	Negredo Negro, Eduardo	30	30	Idem	Real, 10	Idem	Idem
145	Negredo Negro, Eulogio	44	44	Idem	Castillo, 49	Idem	Idem
146	Lopez Utrilla, Manuel	40	40	Idem	Castarranas, 6	Idem	Idem
147	Lozado Dolado, Lorenzo	85	85	Idem	Ohmos, 25	Idem	Idem
148	Regaño de Francisco, Pedro	44	44	Radona	San Roque, 1	Idem	Idem
149	Lopez Mombona Francisco	52	52	Idem	Iglesia, 6	Idem	Idem
150	Mateo Naure, Francisco	74	74	Idem	Fraga	Idem	Idem
151	Muñoz Oliva, Pedro	34	34	Romanillos	P. de Rivera	Idem	Idem
152	Muñoz Valladares, Julián	31	31	Idem	Romanillos	Idem	Idem
153	Muñoz Valladares, Julián	42	37	Idem	Real, 1	Idem	Idem

143	144	145	146	147	148	149	150
Castro Penalba, Eustasia							
47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100

Partido judicial de Medina de Rioseco

1	Laguna Heredia, Mariano	44	19	Aguaviva de la Yega	San Roque, 26	Labrador	Cabeza
2	Latorre Crespo, Salvador	41	41	Idem	Estrella, 3	Idem	Idem
3	Latorre Pascual, Segundo	80	80	Idem	Plaza, 12	Idem	Idem
4	Leon Marchin, Benito	68	68	Idem	Iglesia, 9	Idem	Idem
5	Lopez y Lopez, Eligio	46	43	Idem	Rincon, 5	Idem	Idem
6	Legido Monton, Jonquin	36	36	Aguilar de Montuenga	Peñas, 1	Idem	Idem
7	Rodriguez Garcia, Eleuterio	42	42	Idem	Idem, 4	Idem	Idem
8	Rodriguez Garcia, Fernando	36	36	Idem	Solejad, 1	Idem	Idem
9	Latorre Garcia, Julian	58	58	Alcubilla de las Peñas	Molar, 23	Idem	Idem
10	Lazaro Fernandez, Dionisio	52	52	Idem	Real, 32	Idem	Idem
11	Lopez Bacho, Hilario	64	64	Idem	Rio, 13	Idem	Idem
12	Lopez Urvilla, Celedonio	31	31	Idem	Real, 11	Idem	Idem
13	Lafuente Campos, Nemesio	53	53	Almaluez	Amarguera, 16	Idem	Idem
14	Leon Carrero, Felix	34	34	Idem	Rivera, 1	Idem	Idem
15	Lozano Alonso, Serafin	71	71	Idem	Arrabal, 1	Idem	Idem
16	Lozano Cortes, Andres	46	46	Idem	Bayern, 11	Jornalero	Idem
17	Martinez de Martin, Felix	42	26	Idem	P. de Rivera, 15	Idem	Idem
18	Mercedes Gil, Miguel	64	64	Idem	Plaza, 10	Labrador	Idem
19	Lahente Yague, Adres	75	75	Alpanseque	Caño, 24	Idem	Idem
20	Lozano Dolado, Estanislao	61	61	Idem	Real, 34	Idem	Idem
21	Lozano Lazaro, Cruz	37	37	Idem	Idem, 61	Idem	Idem
22	Lazaro Siens, Adron	33	33	Idem	Alpanseque	Idem	Idem
23	Sebastian Herrando, Cosme	66	66	Idem	Caño, 14	Idem	Idem
24	Sebastian Herrando, Felix	30	30	Idem	Royal, 20	Idem	Idem
25	Lozano Ocen, Antonio	45	45	Ambrosia	S. Torralba	Idem	Idem
26	Lozano Riusalido, Pedro	73	73	Idem	S. Medina, 19	Idem	Idem
27	Lafarga Ruidella, Vicente	36	8	Arcos	S. Anton, 3	Comerciante	Idem
28	Lahuenta Francisco, Emilio	46	8	Idem	Idem	Jornalero	Idem
29	Laorden Abad, Leoncio	47	14	Idem	Estación	Idem	Idem
30	Latorre Ferrer, Segundo	52	45	Idem	Arcos	Albañil	Idem
31	Lazaro Abad, Francisco	83	11	Idem	Santo, 1	Labrador	Idem
32	Lazaro Peña, Felicio	34	15	Idem	Pablo Iglesias, 6	Jornalero	Idem
33	Lopez Alenzal, Matias	37	13	Idem	Estación	Idem	Idem
34	Lopez Contreras, Tomas	56	17	Idem	P. Rio, 10	Labrador	Idem
35	Lorrios Martinez, Francisco	55	13	Idem	Arcos	Empleado	Idem
36	Lopez Miranda, Juan	68	49	Idem	Agramadero, 7	Labrador	Idem
37	Lopez del Molino, Eliseo	67	67	Idem	Mayor, 3	Comerciante	Idem
38	Lopez Sierra, Jose	44	8	Idem	Inula, 2	Industrial	Idem
39	Lopez Sierra, Manuel	50	50	Idem	Mayor, 34	Jornalero	Idem
40	Lorient Pavón, Manuel	42	8	Idem	Arcos	Director de B.	Idem
41	Lorrio Martinez, Saturnino	41	14	Idem	Arribas, 16	Labrador	Idem
42	Llorente Lopez, Andres	54	22	Idem	Portas, 4	Industrial	Idem
43	Lava Turancon, Gregorio	48	20	Idem	Merendo, 3	Idem	Idem

rificada en los laxos términos que en aquella orden se indican.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en suspenso la aplicación de la citada orden de 30 de Diciembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—P. D., S. RUESTA.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del día 21 de Enero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SORIA

Electricidad

Vista la solicitud presentada por D. Dionisio Ruiz y Beltrán, vecino de Monteagudo de las Vicarias, como Administrador de la Sociedad «Jimenez, Beltran, Ruiz y Cp.^a», en demanda de aprobación de las tarifas de electricidad que han de regir en el pueblo de Monteagudo;

Resultando que la solicitud presentada reúne las condiciones reglamentarias;

Resultando que los informes emitidos por las Cámaras de la Propiedad y Comercio, así como el de la Jefatura de Obras públicas, no se oponen a la aprobación;

Resultando que el informe del Ayuntamiento de Monteagudo estima excesiva la tarifa de lámpara de 10 vatios conmutada, estando conforme con el resto de las tarifas;

Considerando que la Jefatura de Industria considera fundada la oposición del Ayuntamiento de Monteagudo a la tarifa de lámpara de 10 vatios conmutada, por ser excesiva, estimando que ésta no debe exceder de 3 pesetas con impuestos incluidos, a lo cual ha dado su conformidad del solicitante;

Considerando que en la tarifa por contador y para un consumo menor de 3 kilovatios se fija un precio único de 3'50 pesetas, lo cual equivale a un mínimo de consumo, éste podrá percibirse siempre y cuando no exceda al reglamentario, fijado por el coste de la energía correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria a una potencia igual a la mitad de la capacidad de medida del contador instalado, al precio de una peseta el kilovatio que es el que primero se fija en dichas tarifas. Asimismo y como sea que se propone una tarifa diferencial, deberán de partir el consumo mínimo de cada tarifa del máximo de la tarifa inmediatamente superior;

Considerando que la Jefatura de Industria, a quien corresponde la tramitación de los expedientes relacionados con la aprobación de tarifas eléctricas, propone sean aprobadas dichas tarifas con las salvedades antes indicadas

De acuerdo con esta propuesta de la Jefatura de Industria, he resuelto autorizar a la Sociedad «Jimenez, Ruiz, Beltrán y Cp.^a», las tarifas que a continuación se exponen, siempre que la Empresa y sus abonados se sujeten a lo establecido por los reglamentos de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía (D. 5-12-33) y de Instalaciones eléctricas (D. 5-7-33), disposiciones complementarias y cuantas se dicten sobre la materia.

Tarifas que la Empresa sociedad «Jiménez, Ruiz, Beltrán y Compañía», está autorizada a aplicar en el suministro de energía eléctrica al pueblo de Monteagudo de las Vicarias.

<i>Tarifa de precios para el suministro de alumbrado público</i>	Precio del fúido.	10 por 100.	Pesetas
Una lámpara de 15 vatios de F. M. al mes.....	1 80	0 20	2

<i>Tarifa de precios de alumbrado a tanto alzado</i>	Precio del fúido.	17 por 100.	
Una lámpara de 10 vatios de F. M. al mes.....	1 93	0 32	2 25
Una id. de 15 id. id.....	2 35	0 40	2 75
Una id. de 25 id. id.....	2 95	0 50	3 45
Conmutada.....	2 57	0 43	3

Tarifa de suministro de alumbrado público por contador

Consumo mensual hasta 3 kilovatios, a.....	3 50
Id. id. de 3 a 5 el id. a.....	1
Id. id. de 5 a 10 el id. a.....	0 90
Id. id. de más de 10 el id. a.....	0 80

La tarifa hasta 3 kilovatios se percibirá siempre que no exceda del mínimo reglamentario correspondiente al consumo de la mitad de la capacidad del contador instalado al precio de una peseta el kilovatio durante una hora diaria.

Tarifa de corriente industrial para contadores

Consumo mensual de 1 a 100 kilovatios a 0'40 ptas.	
id. id. de 100 a 250 id. a 0'35 id.	

Mayores consumos precio a fijar en menos a los anteriores.

Notas. Cuotas mínimas de consumo la mitad: de la potencia instalada durante una hora de consumo diaria al precio de 0'40 pesetas en esta última tarifa.

Sobre los precios indicados en las tarifas de suministro para contadores se aumentarán los impuestos actuales y los que puedan crearse por el Estado o provincia o municipio.

Soria 29 de Enero de 1936.—El Gobernador, F. Corpas. 167

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Don Abdón Alonso Peñas, vecino de Alcubilla de las Peñas, desea instalar una central eléctrica aprovechando fuerza sobrante de una turbina hidráulica que posee en un molino de su propiedad,

y una red de distribución en el pueblo de Alcubilla de las Peñas con una pequeña línea eléctrica que una el molino a este pueblo, para dar alumbrado al mismo; proyecta establecer la misma a 110 voltios; la citada línea no atraviesa otros terrenos de dominio público que el cauce del río Bordecoréx y el camino de la Cueva, además de otros terrenos de propiedad particular sobre los que se posee ya la debida autorización, así como la del Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas para la colocación de la citada red.

Para ello acompaña el correspondiente proyecto por duplicado, suscrito por el técnico industrial D. Silverio Vidoso, en el que se detallan las características de la instalación, que será de corriente continua bifilar, siendo la línea de transporte de hilo de cobre de cuatro milímetros de diámetro, con aisladores de porcelana, soportes de hierro galvanizado y postes de madera de pino del país.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 31 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 181

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excm. Junta Central:

Sección única de Fuentetoba.—Presidente, Zacarias Romera; suplente, Leon Diez. Adjuntos: Mariano Romera y Dionisio Romera; suplentes: Timoteo Miguel y Florencio Hernandez.

Sección única de Fuentes de Agreda.—Presidente, Hilario Marquina; suplente, Higinio Jimenez. Adjuntos: Jacinto Calavia y Epifanio Garcia; suplentes: Jesús Ruiz y Emeterio Villar.

Sección única de Navalcaballo.—Presidente, Luis Ayllón; suplente, Eusebio Sanz. Adjuntos: Maximo Aragonés y Alfonso Ayllón; suplentes: Agueda Verde y Juliana Torres.

Sección única de Centenera de Andaluz.—Presidente, Raimundo Alvarez; suplente, Aurora Hernandez. Adjuntos: Víctor Beltrán e Isabel Alvarez; suplentes: Maria Pacheco y Alejandra Ransanz.

Sección única de Aldehuela de Agreda.—Presidente, Timoteo Gomez; suplente, Ambrosio Dominguez. Adjuntos: Ramon Gil y Maximino Aranda; suplentes: Matias Dominguez y Juan Dominguez.

Sección única de Navaleno.—Presidente, Paulino Amat; suplente, Nicolas Tejedor. Adjuntos: Tomas de Miguel y Venancio de Miguel; suplentes: Jose Lucas y Domingo Lucas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conciertos de transportes de mercancías.—Año 1936

Habiendo dispuesto la Dirección general de Rentas públicas, en circular de fecha 30 de Diciembre último, que el pago de los conciertos de transportes de mercancías propias o ajenas que se realicen para el año 1936 ha de verificarse necesariamente, en todos los casos, por trimestres; por la presente se invita a todos los dueños de camiones de esta provincia, para que presenten dentro del mes en curso la instancia o declaración jurada solicitando la renovación del concierto de transporte de mercancías para el año actual, y en la cual se hará constar:

Carga máxima que transporta, número de kilómetros que recorre, precio por tonelada y propiedad de las mercancías; haciéndose constar que de no prestar dicha declaración en el tiempo fijado, se les liquidará el impuesto por recibo especial a razón de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro, con un recorrido diario de 40 kilómetros.

Soria 1.º de Febrero 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 184

Juzgados municipales

TORRUBIA DE SORIA

D. Facundo Garcés Uriel, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado de conformidad con lo preceptuado en el decreto de 31 de Enero de 1934, según dispone el artículo 6.º del mismo, entre Secretarios de la categoría C; constandingo dicho pueblo de 386 habitantes de hecho y 398 de derecho.

Los aspirantes deberán remitir sus instancias debidamente reintegradas al Juzgado de primera instancia de Soria, con los documentos correspondientes, en el término de treinta días que empezará a contarse desde la inserción del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Torrubia de Soria a 13 de Enero de 1936.—El Juez municipal, Facundo Garcés.—P. S. M.—El Secretario interino, Felipe Perez.

145

Ayuntamientos

CANDILICHERA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1935, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 114, correspondiente al 23 del insinuado mes; se convoca a personarse en esta Junta a todos los propietarios de fincas rústicas en este término municipal durante el lapso de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que declaren todas las fincas que posean en este distrito municipal, sujetándose al modelo que se inserta en dicha orden; en la inteligencia de que si no lo verifican por sí o por persona autorizada legalmente, se suplirá su declaración por esta Junta con arreglo al artículo 6.º de enunciada orden, y además tendrá que pagar los gastos que por ello se originen, incurriendo al mismo tiempo en la multa correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de Septiembre de 1934.

Candilichera 29 de Enero de 1936.—El Alcalde, Miguel Asensio.

187

FUENTElsaZ DE SORIA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 96 del reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Leandro San Roque del Rio, hijo de Mariano y Prudencia, que nació en este pueblo el día 18 de Julio de 1915, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 9 y 23 de Febrero próximo y hora de las ocho de la mañana, a los efectos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que si dejare de asistir por sí o persona que le represente se le instruirá expediente de prófugo.

Fuentelsaz de Soria 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Manuel Arancón.

188

MURO DE AGREDA

Incluido en el alistamiento formado en este municipio para el reemplazo del Ejército del presente año, el mozo Eugenio Escudero Jimenez, hijo de Miguel y Pilar, que nació en este pueblo el día 18 de Junio de 1915, cuyo domicilio y representación se ignora, se le cita por el presente a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta casa consistorial, los días 9 y 23 de Febrero próximo a la hora de las diez de su mañana; bajo apercibimiento que de no concurrir ni acreditar causa legítima que se lo impida se les instruirá expediente de prófugo.

Muro de Agreda 26 de Enero de 1936.—El Alcalde, Luis Modrego.

185

MATANZA DE SORIA

Con arreglo al caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Quintas, se ha incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, al mozo Gregorio de San Juan Navas, hijo de padre desconocido y de Jenara, e ignorado el paradero del mozo y de sus padres, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca en esta casa consistorial los días 9 y 23 de Febrero próximo a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que si dejare de comparecer al último de dichos actos por sí o persona que le represente, será declarado prófugo parándole con ello los siguientes perjuicios.

Matanza de Soria 27 de Enero de 1936.—El Alcalde, Francisco Carazo.

163

MORCUERA

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo del año actual, el mozo Elias Palomar Gil, que nació en este pueblo el día 1.º de Abril de 1915, hijo de Pedro y de Juana, e ignorándose el paradero del expresado mozo así como también el de sus respectivos padres, se le cita por medio del presente para que los días 9 y 23 de Febrero próximo y hora de las once, concurra a esta casa consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados y en su caso los representantes legales o remitan los oportunos documentos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puedan aducir cuantas reclamaciones o excep-

ciones estimen pertinentes, quedando para el caso de no comparecer o recibir la documentación correspondiente, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que diere lugar.

Morcuera 27 de Enero de 1936.—El Alcalde, Teófilo Rojo. 177

TARODA

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual; el mozo Martín García Marín, hijo de Alejandro y de Juana, con arreglo al caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento de Quintas y desconocerse su domicilio así como el de sus padres, se cita por la presente a dicho mozo para que concurra ante esta Alcaldía los días 9 y 23 de Febrero próximo al cierre del alistamiento y declaración de soldados; en la inteligencia que si deja de comparecer por sí o por persona que le represente, se le instruirá el expediente de prófugo.

Taroda a 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Lázaro Garijo. 175

SERON DE NAGIMA

Inorándose el paradero del mozo Damián Carrasco Gomollón, hijo de Benigno y de Vicenta, que nació en esta villa el día 23 de Febrero de 1915 así como la residencia de sus padres, se le cita por medio del presente para que los días 9 y 23 de Febrero próximo y hora de las diez concurra a esta casa consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, o remita los oportunos documentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de Quintas; con la advertencia de que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Serón de Nágima 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Valeriano Martínez. 176

NAFRIA LA LLANA

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Blanco González, hijo de Eusebio y de Salvadora, que nació en este distrito el día 13 de Mayo de 1915, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, se le cita por medio del presente, para que los días 9 y 23 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, concurra a esta casa consistorial a los actos de cierre definitivo del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, respectivamente, o remita los oportunos documentos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo

del Ejército; con la advertencia de que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Nafria la Llana 26 de Enero de 1936.—El Alcalde, Vicente López. 146

OSMA

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos Julio Oreste Benito Pascual, hijo de Santiago y Francisca, que nació en este distrito el 13 de Diciembre de 1915, y Máximo Sancho Llorente, hijo de Evaristo y Teresa, nacido en el mismo en 8 de Enero de 1915, cuyo domicilio y representación se ignora, se les cita por el presente a los actos del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que deberán presentarse en esta casa consistorial los días 9 y 23 de Febrero próximo a las once de los mismos; bajo apercibimiento que de no comparecer ni acreditar causa que se lo impida se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Osma 31 de Enero de 1936.—El Alcalde, Pedro Pancorbo. 190

BLIECOS

Hallándose comprendido en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento, el mozo Isidro Aro Martínez, hijo de Mariano y Dominica, que nació el 15 de Mayo de 1915, y desconociéndose su domicilio, se cita por la presente a dicho mozo o a sus representantes legales para que concurra ante esta Alcaldía los días 9 y 23 de Febrero y hora de las ocho de su mañana, al acto de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole que si deja de hacerlo este último día por sí o por medio de persona que le represente, se le instruirá el expediente de prófugo.

Bliccos 29 de Enero de 1936.—El Alcalde, Ciriaco Jimeno. 179

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Lumias.
Alconaba.

Cubo de la Sierra.
Rebollo de Duero.